



9 de agosto de 2016

Lcdo. Carlos Rivera Martínez
Comisionado

Estimado señor Comisionado:

Ayer, 8 de agosto de 2016, el Departamento de Educación nos notificó copia de la carta de 4 de agosto de 2016, mediante la cual se establecen las directrices para el manejo de solicitudes de expedientes de servicios de estudiantes de educación especial para la fase de daños y perjuicios del caso Rosa Lydia Vélez v DE. (Anejo 1)

El Edicto se emitió el 28 de junio y se notificó el 29 de junio, habiendo transcurrido más de 30 días hasta que se notifica un procedimiento de solicitud de expediente complicado por demás por el DE.

La representación legal de la parte demandante no está de acuerdo con el procedimiento de solicitud de expedientes para los reclamantes por diversas razones:

Primero: requiere el número de identificación estudiantil (SIE), y/o el número de registro en el programa de educación especial, requisito que fue expresamente eliminado por el TPI de la solicitud de Reclamación, dado que muchos padres, madres y encargados desconocen el mismo y porque en distintas instancias el DE ha cambiado o sustituido el mismo; no puede entonces tratar de imponerse tal requisito en la solicitud de expediente; no tenemos objeción a que se solicite como opcional, si el padre, madre o encargado lo conoce;

Segundo: no se provee una dirección postal o de correo electrónico del DE a la cual puedan remitirse todas las solicitudes del expediente, lo cual facilitaría mucho el trámite, establecería uniformidad y certeza; recuérdese que la Reclamación puede remitirse por correo electrónico al Comisionado Especial o a su dirección postal; el DE debe establecer que las solicitudes de expediente podrán ser remitidas a las siguientes direcciones electrónicas: PadresEE@de.gobierno.pr o serviciosee.uspgrp@de.gobierno.pr que son las direcciones electrónicas del Directorio Telefónico 2016-17.

Tercero: no se permite que la representación legal de la parte reclamante solicite el expediente; habiéndose seleccionado una representación legal en la Reclamación, conforme el Edicto, la representación legal puede solicitar el expediente.

Traemos a su atención que la carta circular –Anejo 1- establece directrices para tres escenarios distintos, a saber

- A. Estudiantes activos servidos actualmente por el DE en el sistema público;
- B. Estudiantes activos servidos fuera de las escuelas públicas;
- C. Estudiantes inactivos

Expresamos las siguientes observaciones y objeciones al trámite establecido por el Departamento de Educación al respecto:

- A. Para los estudiantes activos y servidos por la escuela pública, la solicitud se tramitará en las escuelas donde esté ubicado el estudiante. Para los activos, servidos fuera de la escuela pública, o los inactivos, la solicitud se tramitará en los Centros de Servicio de Educación Especial (CSEE) que le corresponda al estudiante o exestudiante conforme a su residencia. Para cada uno de los escenarios, el formulario de solicitud de expediente requiere que el reclamante exprese el número de identificación estudiantil (SIE), o el número de registro en el programa de educación especial.

Entendemos que en la medida en que el DE requiere el número de SIE o registro para tramitar la solicitud, información que el Tribunal de Primera Instancia descartó en esta etapa, se puede desincentivar las solicitudes de expediente, o reclamaciones.

- B. El Departamento de Educación está descartando la utilización del correo electrónico para que los reclamantes puedan presentar las solicitudes de expediente por la vía electrónica. Se debe tomar en consideración además los reclamantes que residen fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, o que no pueden llegar a escuelas o CSEE. Ello dificulta el trámite e impide el acceso a la justicia que ameritan los reclamantes.
- C. El Departamento de Educación está descartando la utilización del servicio postal para que los reclamantes puedan presentar las solicitudes de expediente. Ello, de igual manera, dificulta el trámite e impide el acceso a la justicia que ameritan los reclamantes.
- D. El trámite establecido por el Departamento de Educación debe incorporar herramientas tecnológicas y facilitar el proceso. Además, debe contemplar la designación de una persona encargada del trámite a nivel central, con el desglose de su información de contacto (número de teléfono, dirección postal y de correo electrónico)
- E. La carta debió ser notificada al Tribunal, y a las partes, con anticipación a su circulación a los funcionarios y empleados del DE. Ello hubiese evitado retrasos y contratiempos que ahora enfrentamos. Varios reclamantes ya han presentado sus solicitudes de expedientes a los correos electrónicos del DE y de la representación legal de la parte demandada.

Por los fundamentos antes expresados, solicitamos una **reunión urgente** para atender los asuntos expuestos. Estamos disponibles para coordinar la reunión a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

Jose E. Torres Valentín
Jose E. Torres Valentín
Rosa

Jose Juan Nazario de la
Jose Juan Nazario de la

MGB por Jose E. Torres Valentín
Marilucy González Báez

CEGM por Jose E. Torres Valentín
Carlos E. Gómez Meléndez